

PLANIFICACIÓN ANTE EMERGENCIAS. EL RIESGO DE INCENDIO

JOAN GALLART

TÉCNICO DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO, DEL DEPARTAMENTO DE INTERIOR, RELACIONES INSTITUCIONALES Y PARTICIPACIÓN DE LA GENERALITAT DE CATALUNYA

INTRODUCCIÓN

La Ley 2/1985 sobre Protección Civil contempla, entre otros aspectos, los relativos a la autoprotección ciudadana, con el objetivo de que la población adquiera conciencia sobre los riesgos a los que se está expuesto, disponga de medidas de protección y sepa utilizarlas.

En el ámbito laboral, la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, vigente en el Estado Español desde principios del año 1996, tiene por objeto principal promover la seguridad y la salud de los trabajadores. En su artículo 20, se establece la obligatoriedad por parte del empresario de disponer de unas "medidas de emergencia" implantadas en los centros de trabajo.

A grandes rasgos, un Plan de Emergencia es un documento meramente organizativo de los recursos humanos y materiales disponibles en un entorno -el cual puede entenderse como una instalación, un establecimiento o edificio, o bien un determinado ámbito territorial en el caso de los Planes de Protección Civil- para poder hacer frente a los posibles accidentes que puedan ocurrir. Este documento debe ir acompañado de una descripción del entorno al que se refiere, de un análisis de los riesgos a los que pretende hacer frente, de un inventario de medios y recursos tanto humanos como materiales con los que se puede disponer y de un plan de implantación, mantenimiento y actualización.



Ciñéndonos al entorno laboral, la exigencia del citado artículo 20 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales es concreta. El empresario es responsable de que...

- se analicen las posibles situaciones de emergencia,
- se adopten las medidas necesarias en materia de primeros auxilios, lucha contra incendios y evacuación de los trabajadores,
- se designe al personal encargado de poner en práctica estas medidas,
- se disponga de la formación por parte del personal y de material adecuado,
- se organicen las relaciones con los servicios externos de urgencias médicas, lucha contra incendios y salvamentos,
- se compruebe periódicamente el correcto funcionamiento de todo el sistema.

Todo ello teniendo en cuenta el tamaño y la actividad de la empresa, así como la posible presencia de personas ajenas a la misma.

EL PLAN DE EMERGENCIA FRENTE AL RIESGO DE INCENDIO EN LOS EDIFICIOS

En general, se puede decir que el riesgo de incendio es el más común en la mayoría de actividades, tanto por su frecuencia como por la magnitud de las consecuencias sobre las personas ocupantes de los edificios y sobre los bienes materiales involucrados en el propio incendio.

En relación con la **evaluación del riesgo**, en función del tipo de actividad, el Plan de Emergencia podrá considerar las técnicas de

cálculo de la carga de fuego para determinar las zonas de mayor riesgo de incendio y la evaluación de las condiciones de evacuación del edificio en cuanto a disponibilidad de recorridos de evacuación, distancias máximas de estos recorridos y número de personas asignadas a cada elemento de evacuación (puertas, pasos y escaleras), con el objeto de poder organizar los recorridos idóneos desde cada estancia del edificio; también debe observarse la localización de los locales y zonas consideradas como de riesgo especial por la normativa sobre prevención de incendios, pues son zonas del edificio que entrañan un riesgo de incendio mayor dada la naturaleza de la actividad que albergan (talleres de mantenimiento, salas de máquinas, cocinas, etc.) o debido a la cantidad de materia combustible presente (archivos, almacenes, etc.). Esta evaluación del riesgo será la necesaria para establecer la organización y la actuación del personal, encaminadas a la evacuación de los ocupantes del edificio y a las actuaciones de control del incendio. En el caso de establecimientos de sencillez constructiva y de reducida ocupación, posiblemente la evaluación del riesgo no va a ser tan determinante como en edificios complejos o con elevada ocupación, para la organización del personal y la elaboración de los procedimientos de actuación.

En cuanto a las **medidas de seguridad en caso de incendio de los edificios**, se debe considerar que todas las edificaciones, en cumplimiento de la Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación, deben garantizar el requisito básico de seguridad en caso de incendio de tal forma que los ocupantes puedan desalojar el edificio en condiciones seguras, se pueda limitar la extensión del



incendio dentro del propio edificio y de los colindantes y se permita la actuación de los equipos de extinción y rescate. Esta Ley viene complementada por diferentes reglamentaciones que se han ido actualizando a lo largo del tiempo, para concretar las exigencias básicas en materia de seguridad en caso de incendio en los edificios. Actualmente, la reglamentación vigente para edificaciones de nueva construcción y para reformas o cambios de uso en edificaciones existentes es el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, el cual desarrolla, entre otros, un Documento Básico de Seguridad en caso de Incendio que establece las reglas, procedimientos y parámetros que permiten cumplir las exigencias básicas de seguridad en caso de incendio para edificios de usos distintos al industrial y de almacenamiento. Para edificaciones destinadas al uso industrial o de almacenamiento, el Código Técnico remite al cumplimiento del Reglamento de Seguridad contra Incendios en establecimientos Industriales, aprobado por el Real Decreto 2267/2004.

Puesto que las normas y reglamentaciones en materia de seguridad en caso de incendio en los edificios pertenecen plenamente al ámbito de la edificación, es durante los trámites de licencias de edificación y complementariamente en los trámites de licencia de apertura, de actividad o ambiental (en función de la propia organización de la administración actuante) donde se autorizan las condiciones mínimas de protección contra incendios del edificio o establecimiento en cuestión. Por lo tanto, estas medidas de seguridad vienen determinadas en los proyectos de solicitud de las correspondientes licencias o autorizaciones y en los condicionantes de estas mismas.

No es objeto principal del Plan de Emergencia de un edificio o instalación determinar si son o no son adecuadas sus condiciones de seguridad en caso de incendio. Las deficiencias que se encuentren en el edificio, deben ser corregidas de forma independiente, teniendo en consideración el hecho de incurrir por parte del titular de la actividad en el incumplimiento de la normativa de aplicación en materia de seguridad contra incendios. Las correcciones ejecutadas a tal efecto deberán ser introducidas en el Plan de Emergencia a modo de actualización.



Por lo tanto, se propone como estrategia a seguir para la elaboración del Plan de Emergencia de un edificio o instalación, que se tomen de base los elementos de protección contra incendios disponibles en el edificio o instalación en cuestión para elaborar los procedimientos de actuación en caso de emergencia. Aquellos elementos de protección que, no encontrándose disponibles pudieran ser necesarios por la normativa de aplicación, o bien pudieran encontrarse en mal estado de funcionamiento o bien pudieran ser recomendables para el mejor funcionamiento del plan, deben contar con un plan de mejoras. Su programa de ejecución será en mayor o menor inmediatez, en función de como mínimo la exigencia reglamentaria.

El Plan de Emergencia, en relación con el riesgo de incendio, determinará la **organización y operativa** para detectar el incendio, comunicar la alarma a los ocupantes y a los servicios de extinción de incendios, evacuar el edificio, luchar para controlar o extinguir el incendio con los medios adecuados disponibles y facilitar en la medida de lo posible el acceso y la actuación de los servicios de extinción de incendios, a ser posible informándoles de la situación a su llegada. Todo ello considerando las conclusiones de la evaluación del riesgo en cuanto a la localización de las zonas

de mayor riesgo de incendio y en cuanto a la disponibilidad de medios de evacuación de los ocupantes y considerando también con qué medios de lucha contra incendios cuenta el edificio.

Finalmente, el Plan de Emergencia debe establecer los mecanismos para su **implementación, mantenimiento y actualización**. En función de cada caso concreto, se podrán instrumentar herramientas de información y sensibilización a los usuarios del edificio, sean éstos ajenos o no, sobre las instrucciones básicas de actuación en caso de incendio; se deberá comprobar la correcta señalización de los recorridos de evacuación; se formará periódicamente al personal designado en las tareas específicas de actuación frente a incendios en edificios; se comprobará periódicamente el funcionamiento del Plan mediante la realización de ejercicios de simulacro, implementando las correcciones que procedan del resultado de estos ejercicios; se comprobará periódicamente la actualización del documento en relación a los cambios de personal o bien a las reformas o ampliaciones efectuadas en la instalación; se comprobará periódicamente el correcto estado y el funcionamiento de los equipos y sistemas de protección contra incendios, con arreglo al Reglamento de Instalaciones de Protección Contra Incendios, aprobado por el Real Decreto 1942/1993.